Expediente: **892/01-I4**
Carátula: **BUSTOS JOSE ANTONIO Y OTROS C/ T.A. LA ESTRELLA S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - T.A. LA ESTRELLA S.R.L., -DEMANDADO
20172678824 - DERUDDER HNOS.S.R.L., -DEMANDADO
20202846948 - CERISOLA, CARLOS FRANCISCO-SINDICO DE LA QUIEBRA DE LA DEMANDADA
20172678824 - FLECHA BUSS, -DEMANDADO
20202846948 - GALILEA, JUAN JOSE-SINDICO DE LA QUIEBRA DE LA DEMANDADA
20274934132 - ACHA SANJINES, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 892/01-I4

H105014897349

JUICIO: "BUSTOS, JOSE ANTONIO Y OTROS c/ T.A. LA ESTRELLA S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS s/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO".- EXPTE. N° 892/01-I4.

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2024

Y VISTOS: para resolver lo solicitado por el letrado Rodrigo Achá Sanjinés, y

CONSIDERANDO

Mediante presentación del 04/12/2023, el letrado Rodrigo Achá Sanjinés, por derecho propio, solicitó, por un lado, regulación de honorarios por las actuaciones que dieron origen a las sentencias interlocutorias del 29/06/2018, 05/10/2022, 16/03/2023 y del 27/09/2023. Por otra parte, requirió que se sancione al abogado representante de Derudder Hnos. S.R.L. con una multa por considerar que este obró de manera desleal, ilegítima, improcedente, al efectuar planteos cuya única finalidad fue la de licuar sus honorarios y entorpecer su cobro.

Por decreto firme del 07/12/23, apartado II, se dispuso el pase a resolver de la "**regulación de honorarios y sanciones** peticionadas" (sic), lo que deja la incidencia en condiciones de ser decidida. En consecuencia:

I. **Honorarios:**

De las constancias de esta incidente surge que:

1) El Dr. Achá Sanjinés intervino en el expediente principal como apoderado de los actores en dos etapas del proceso de conocimiento.

2) Mediante sentencia definitiva del 09/05/2018, dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala II, se regularon honorarios al Dr Rodrigo Achá Sanjinés en la suma de $151.083,81 por el proceso principal y $26.108,55 por la reserva efectuada a fs. 631/632, en ambos casos con costas impuestas íntegramente a la demandada vencida.

3) Por interlocutoria del 29/06/2018, dictada en este juzgado, se trabó embargo preventivo en contra del demandado Derudder Hnos. S.R.L., por la suma de $177.192,36 en concepto de honorarios regulados al letrado Achá Sanjinés, más la suma de $40.000 calculados provisoriamente por acrecidas.

4) Por resolución del 07/09/2021, la Excma. Corte Suprema de Justicia le reguló honorarios por $133.000 (actuaciones cumplidas con relación al recurso extraordinario federal resuelto mediante sentencia de fecha 17/05/2021), con costas a Derudder Hnos. S.R.L.

5) Mediante sentencia del 06/10/2022 se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la demandada en contra del proveído de fecha 16/08/2022 y se impusieron las costas a la accionada Derudder Hnos. SRL.

6) El 26/12/2022 se intimó a la demandada al pago de la suma $310.192,36 en concepto de honorarios regulados al Dr. Achá Sanjinés ($177.192,36 regulados en sentencia del 09/05/2018 y $133.000 regulados en sentencia del 07/09/2021).

7) Por resolución del 15/03/2023, dictada por este juzgado, se dispuso admitir el planteo de revocatoria articulado por el apoderado de Derudder Hnos. SRL, en contra del decreto de fecha 26/12/2022 y se impusieron las costas al letrado Rodrigo Achá Sanjinés.

Sin embargo, la Excma. Cámara de Apelación Del Trabajo, Sala 2, resolvió en fecha 30/05/2023 hacer lugar al recurso de apelación deducido por el letrado Rodrigo Achá Sanjinés en contra de la resolución de fecha 15/03/2023, e impuso las costas al codemandado Derudder Hnos. SRL.

8) Mediante sentencia de trance y remate del 27/09/2023, se ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Rodrigo Achá Sanjinés, por derecho propio, en contra de la ejecutada Derudder Hnos S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora del íntegro pago de los honorarios por la suma de $310.192,36 más 10% de aportes Ley 6.059, mas acrecidas calculadas provisoriamente.

Por lo expuesto y conforme con lo dispuesto por los arts. 44 59, 68 y concordantes de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios al Dr. Achá Sanjinés por su actuación en el proceso de ejecución de sus honorarios y en las incidencias en las que se hicieron las reservas respectivas.

Honorarios por la ejecución de honorarios

A tal efecto, tomo como base regulatoria el monto de honorarios ejecutados, actualizado con tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha en que fueron regulados, 09/05/18 y 07/09/21 respectivamente, y hasta el 31/01/2024:

Planilla de determinación de base regulatoria

(1) Honorarios regulados en sentencia del 09/05/18 $ 177.192,36

Interés tasa activa BNA desde 09/05/18 al 31/01/24348,44% $ 617.409,06

Total actualizado al 31/01/2024 $ 794.601,42

(2) Honorarios regulados en sentencia del 07/09/21 $ 133.000,00

Interés tasa activa BNA desde 07/09/21 al 31/01/24196,80% $ 261.744,00

Total actualizado al 31/01/2024 $ 394.744,00

Total Base Regulatoria al 31/01/2024 $ 1.189.345,42

Determinada la base, atento a lo prescripto por el art. 68 inc. 2 Ley 5.480, a la luz de la laboral llevada adelante por el letrado peticionante,considero razonable fijar el porcentaje del art. 38 de la ley arancelaria en un 20%, lo que arroja la suma de $47.573,82:

Monto total actualizado: $1.189.345,42 x 20% (conf. artículo 38 primera parte de la Ley N° 5.480 = $237.869,08) x 20% (conf. artículo 68 inciso 2 de la Ley 5.480)= $47.573,82.

Dado que el monto que arroja la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resulta inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($250.000), en las particulares circunstancias de esta incidencia, considero pertinente señalar que "En cuanto a que el art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia, corresponde recordar que es doctrina legal de esta Corte que 'En la regulación de honorarios por lo actuado en los incidentes se aplica la escala del art. 38, considerando el carácter de la intervención (art. 14), y luego el porcentual del art. 59 de la Ley 5.480' (CSJT, 'Duarte, Alberto Roque vs. Electrolux Argentina S.A. s/ Cobro de pesos', sentencia N° 1705 del 07/11/2018). Asimismo que 'En la regulación de honorarios por el recurso de revocatoria previsto en el art. 31 de la Ley N° 5.480 se aplica la escala del art. 38 y luego el porcentual del art. 59" (CSJT, "Gallardo, Juan Santos y otros vs. Luque Emilio Salvador s/ Cobro de pesos", sent. N° 1034 del 02/8/2017)' (CSJT."Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

Por lo expuesto, dispongo regular honorarios del letrado Achá Sanjinés por toda la labor desplegada en la ejecución de sus honorarios, en la suma de **$47.573,82.** Así lo declaro.

Honorarios por las incidencias

Corresponde, igualmente, regular honorarios al Dr. Achá Sanjinés por las incidencias que surgieron durante el trámite de la ejecución de honorarios, conforme con las reservas realizadas en las interlocutorias dictadas para resolverlas, las que fueron precedentemente enumeradas.

Para ello, corresponde aplicar las pautas del art. 59 de la Ley 5.480. Por lo tanto, tomo como base regulatoria los honorarios regulados por la ejecución, que ascienden a $47.573,82, y dispongo regular honorarios al letrado Achá Sanjinés:

1) Por el recurso de revocatoria resuelto mediante sentencia del 06/10/2022, en la que se impusieron las costas a la demandada Derudder Hnos SRL, en la suma de $14.272,15 ($47.573,82 x 30%).

2) Por el recurso de revocatoria resuelto mediante sentencia del 15/03/2023, en la que se impusieron las costas a la demandada Derudder Hnos SRL, en la suma de $14.272,15 ($47.573,82 x 30%).

II. Los montos regulados, con más la suma correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059, deberán ser abonadas por la demandada condenada en costas en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, aquellos devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCyC y se aplicará lo dispuesto por el art. 608 de mismo código procesal.

III. Por último, corresponde expedirme sobre el pedido efectuado por el Dr. Achá Sanjinés, para que se aplique una sanción al letrado apoderado de Derudder Hnos. SRL por la actuación desplegada en la presente incidencia, a la que calificó, entre otras cosas, como desleal, ilegítima e improcedente.

Con base en las constancias de la presente incidencia, considero que los planteos y recursos interpuestos por el letrado apoderado de la demandada no resultan subsumibles en ninguno de los supuestos que prevé el art. 138 del CPCyC de aplicación supletoria para viabilizar lo peticionado. En consecuencia, coresponde su rechazo. Así lo declaro.

En mérito a lo expuesto:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Rodrigo Achá Sanjinés (M.P. N° 6605), por su actuación en el trámite de ejecución de honorarios en la suma de **$47.573,82**; por el recurso de revocatoria resuelto mediante sentencia del 06/10/2022, en la suma de **$14.272,15** y por el recurso de revocatoria resuelto mediante sentencia del 15/03/2023, en la suma de **$14.272,15**, conforme con lo tratado.

Los montos regulados, con más la suma correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059, deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquellos devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCyC y se aplicará lo dispuesto por el artículo 608 del mismo código procesal.

II) RECHAZAR el pedido de sanciones efectuado por el letrado Rodrigo Achá Sanjinés, según lo considerado.

III) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV) NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MS 892/01-I4

Actuación firmada en fecha 19/02/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.